



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04653-2007-PA/TC

ICA

LEONCIO MARINO SUÁREZ ANCAYA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leoncio Marino Suárez Ancaya contra la sentencia expedida por la Sala Superior Mixta Descentralizada de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 106, su fecha 5 de julio de 2007, que declaró improcedente la demanda interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de setiembre de 2006, el demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 18846, al haber adquirido la enfermedad de neumoconiosis, por laborar expuesto a sustancias tóxicas.
2. Que a fojas 5 de autos, se advierte que el actor laboró en la empresa Shougang Hierro Perú S.A., desde el 9 de agosto de 1961 hasta el 23 de julio de 2005, y que, con fecha 30 de junio de 2005, se le diagnosticó la citada enfermedad, por lo que al haber cesado durante la vigencia de la Ley N.º 26790, la cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo podía ser contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con la Oficina de Normalización Previsional (ONP); o por cualquier compañía de seguros constituida y establecida en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizada expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión.
3. Que, conforme se evidencia del escrito presentado por Shougang Hierro Perú S.A. a fojas 101, la empresa empleadora del demandante lo tiene inscrito en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de la Aseguradora Pacífico Salud S.A. y la aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros.
4. Que, en consecuencia, al haberse demandado, indebidamente, a la Oficina de Normalización Previsional se ha incurrido en un grave quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a la empresa



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04653-2007-PA/TC

ICA

LEONCIO MARINO SUÁREZ ANCAYA

aseguradora correspondiente, a efectos de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULAS** la recurrida y la apelada, y **NULO** todo lo actuado desde fojas 19, a cuyo estado se repone la causa con la finalidad de que se notifique con el texto de la demanda a la aseguradora Rímac Internacional, y se la tramite, posteriormente, con arreglo al debido proceso.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR